

CONSTANCIA
No. 004-2025-SEN-GA-SGRMSG

El infrascrito Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con el propósito de dar cumplimiento a la actualización del Portal Único de Transparencia del Instituto de Acceso de Información Pública (IAIP), **HACE CONSTAR** que: Durante el mes de **DICIEMBRE DE 2024**, la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales (SGRMSG): **REALIZÓ "LA ADJUDICACIÓN DE UN PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA"**.

NOTA: Se proporciona el contrato firmado de la **ADJUDICACIÓN PARA LICITACIÓN PRIVADA No.SEN-LPrIN-002-2024 "ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, UTILIZADAS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)"**.

Se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



ABO. LUIS ALFREDO MUNGUÍA LÓPEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Cc.GA

CONTRATO DE ADQUISICION DE LICENCIA DE SOFTWARE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. SEN-LPriN-002-2024

“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE UTILIZADAS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)”

NOSOTROS: **TOMÁS ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Químico, y portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1975-05321; actuando en mi condición de Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Energía Renovable y Electricidad con facultades para suscribir el presente contrato otorgadas mediante Acuerdo de delegación No. SEN-115-2022 en fecha doce (12) de junio del año dos mil veintidós (2022), con oficinas administrativas en la Torres Altamira, a inmediaciones del Anillo Periférico, 1.2 km del puente a desnivel, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras. Teléfono: PBX (504) 2232-8500, con RTN 08011975053210 y quien para los efectos del presente contrato se denominará “**EL CONTRATANTE**”; por otra parte, **ALFREDO EDUARDO GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, mexicano, con carne de extranjero residente 01-2210-2021-01881, de este domicilio, quien actuando en se condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **NAVEGA, S.A DE C.V.**, con oficinas administrativas en Colonia Los Almendros, Edificio Plaza TIGO, final del Boulevard Morazán, con RTN 080119000218669, quien en lo sucesivo del presente se dominara. “**EL CONTRATISTA**”, así para referirse de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES**”. Ambas encontrándose en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, libre y espontáneamente, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE UTILIZADAS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)**, el cual se registrá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El presente contrato se deriva del Proceso de Licitación Privada No. **SEN-LPriN-002-2024**, misma que fue adjudicada mediante Resolución No. **SEN-519-2024** con fecha cinco (05) de Diciembre del dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta “**EL CONTRATANTE**” que el presente contrato, tiene por objeto la adquisición de licencias de software para la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, tal como se detalla en la Sección IO-03 Objeto de Contratación del Documento de Licitación Privada No. SEN-LPriN-002-2024 y se amplía mediante este contrato en la **CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), complementaran/o enmendaran las Condiciones Generales del Contrato (CGC) las cuales se encuentran debidamente especificadas en los pliegos de condiciones y en caso de haber conflicto, las prohibiciones aquí dispuestas prevalecerán sobre las Condiciones Generales del Contrato (CGC) y las demás establecidas en la Sección II del Pliego de Condiciones los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el trece (13) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). **CLÁUSULA QUINTA: BIENES Y/O SERVICIOS**

Torre Altamira, a inmediaciones del anillo periférico; 1.2 Km del puente a desnivel, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa



SUMINISTRADOS: a) Adquisición de ciento veinticinco (125) licencias de Microsoft Office 365 Business Standar con Microsoft Teams; b) Adquisición de ciento cincuenta y cinco (155) licencias Antivirus ESET EndPoint Security. **CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** SECCIÓN III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá suministrar en original la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto equivalente al **quince por ciento (15%) del valor del contrato** al momento de suscribir el mismo, la cual deberá estar vigente hasta al menos treinta (30) días posteriores a la fecha del vencimiento de la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 80/100 (L 388,462.80)** más el Impuesto Sobre Ventas del quince por ciento (15%) correspondiente a un valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 42/100 (L 58,269.42)** quedando un total a pagar por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 22/100 (L 446,732.22)**. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado una vez recibidos los documentos de cobro entregados por EL CONTRATISTA y debidamente recibidos a satisfacción por EL CONTRATANTE, el pago del valor del contrato se hará mediante un único pago en la moneda nacional Lempiras **mediante transferencia** a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) deduciendo del pago la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 42/100 (L 58,269.42)** correspondiente a la retención del IMPUESTO SOBRE VENTAS. Asimismo, la retención del IMPUESTO SOBRE LA RENTA queda sujeto a que EL CONTRATISTA presente la Constancia de que están sujetos al Régimen de Pagos a Cuenta correspondiente. Caso contrario se procederá a la retención del valor correspondiente en concepto de IMPUESTO SOBRE LA RENTA. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS A PRESENTAR PREVIO AL PAGO:** 1.- Factura original; 2.- Recibo Original a Nombre de la Tesorería General de la República; 3.- Solvencia del SAR vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El Presente Contrato se suscribe de acuerdo con la estructura presupuestaria del presupuesto correspondiente al año 2024 - Derecho sobre bienes intangibles bajo el objeto de gasto 22400. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN EN CASO DE RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA:** Se realizará una sola entrega por EL CONTRATISTA el día trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y se aceptará como adquiridas por EL CONTRATANTE una vez que se pueda evidenciar las mismas en el centro de administración de Microsoft 365 con el plazo de suscripción acordado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1.- Efectuar el pago en tiempo y forma 2.- Informar en forma oportuna al CONTRATISTA sobre fallas de los entregables para que este proceda a brindar el mantenimiento requerido. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar los bienes/suministro en el plazo de entrega consignado en el presente contrato. 2. Cumplir con las Especificaciones técnicas descritas en este contrato y contenidas en el Pliego de condiciones anexo al mismo. 3. Brindar soporte técnico y

garantía de las licencias suministradas. **4.** Brindar asistencia técnica oportuna al CONTRATANTE en caso de este necesitarlo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** En caso de que la resolución del contrato sea imputable a EL CONTRATISTA, podrá EL CONTRATANTE de oficio declarar la resolución del contrato y ejecutar la Garantía de Cumplimiento, misma que deberá ser notificada personal o electrónicamente al representante legal o mediante la entrega de la notificación a la persona que se encuentre en la dirección física de EL CONTRATISTA; En caso de que la resolución del contrato sea imputable a EL CONTRATANTE, tendrá EL CONTRATISTA el derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños reales efectivamente causados que se le ocasionaren. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente contrato las siguientes: **1.** Por incumplimiento determinado en los pliegos de condiciones en la sección II - Condiciones de Contratación, la cual se amplía mediante este contrato, EL CONTRATANTE, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá terminar el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a EL CONTRATISTA en cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Si EL CONTRATISTA no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el comprador; **b)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, o las demás garantías a cargo de EL CONTRATISTA dentro de los plazos correspondientes; **c)** En caso de recorte presupuestario de fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; **2.** Las establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado siguientes: **1.** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2.** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **3.** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; **4.** La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; **5.** La disolución de la sociedad mercantil contratista; La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; **6.** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **7.** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; **8.** La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; **9.** El mutuo acuerdo de las partes; y, **10.** Las demás que establezca expresamente el contrario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las medidas de seguridad que EL CONTRATANTE tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el departamento de Seguridad de EL CONTRATANTE a efectos de instruir a su personal sobre las medidas del cumplimiento considerando la naturaleza de la información suministrada en todo lo referente a este contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas manuales y procedimientos propiedad de EL CONTRATANTE, a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de las misma puedan acarrear contra EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN:** ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente contrato sin previo permiso y consentimiento por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA**

 Torre Altamira, a inmediaciones del anillo periférico; 1,2 Km del puente a desnivel, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa



DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación cada una de las partes establece como personal responsable el siguiente: EL CONTRATANTE: Abogado **LUIS ALFREDO MUNGUÍA**, quien se desempeña como Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), cuya Dirección es la siguiente: Torres Altamira, a inmediaciones del Anillo Periférico, 1.2 km del puente a desnivel, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras. Teléfono: PBX (504) 2232-8500, misma que puede ser cambiada y la que se le notificara oportunamente a EL CONTRATISTA; por parte de EL CONTRATISTA: **JOSMARY DARIENY DIAZ BARAHONA**, cuya Dirección es la siguiente: Edificio Plaza TIGO, Colonia los Almendros, Boulevard Morazán, Tegucigalpa M.D.C., Honduras. Teléfono: PBX (504) 2232-8500. Correo Electrónico: josmary.diaz@tigo.com.hn, en caso de que EL CONTRATISTA cambie de dirección o nombre a otra persona deberá notificarlo por escrito a la Secretaría de Estado en despachos de Energía (SEN). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS:** EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento efectuar cambios dentro del Marco General del contrato, mediante orden escrita a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que se deriven del presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo por la solución pacífica en caso de persistir la controversia las partes tienen expedito el derecho de acudir a los tribunales del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en cuyo efecto EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CONTRATANTE en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si se presentara un evento de Fuerza mayor, EL CONTRATISTA notificará por escrito a EL CONTRATANTE a la brevedad posible sobre dicha condición y causa, EL CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del presente contrato en la medida que sea razonablemente práctico y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de contratación del Estado, tales como: TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona está autorizada en nombre y representación de las partes, sea este empleado o trabajador, socio o asociado, a realizar: a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado.

Torre Altamira, a inmediaciones del anillo periférico; 1.2 Km del puente a desnivel, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C.



incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente contrato dejando manifestado ambas partes que durante el proceso de contratación o adquisición objeto del presente contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por los empleados o trabajadores, socios o asociados de las partes, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar a lo siguiente: **a.** De parte de EL CONTRATISTA: **1.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **2.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte de EL CONTRATANTE: **1.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) "Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que , interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) "Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) "Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) "Extorsión o instigación al delito"** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) "Tráfico de influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha



adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el contratista se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS:** El incumplimiento en la entrega de las licencias en la fecha convenida en la CLAUSULA SEPTIMA, dará lugar a la implementación de la multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), tal como lo establece el artículo 113 del Decreto 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS Y/O RELACIONADOS AL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: **1.** Documentos de Licitación Privada No. SEN-LPrIN-002-2024. **2.** Pliego de Condiciones **3.** Actas de Evaluación del Comité I y II; **4.** Resolución. **5.** Carta de Adjudicación; (Todos los anexos al mismo). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, dará derecho a EL CONTRATANTE para proceder a la ejecución de la garantía de cumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 127 de la ley de Contratación del Estado, y los artículos 253, 255, 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas

📍 Torre Altamira, a inmediaciones del anillo periférico; 1.2 Km del puente a desnivel, salida a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D. | 2232-8500



de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la firma y hasta que se cumplan las obligaciones establecidas, comprometiéndose al fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo texto en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Handwritten signature of Tomás Antonio Rodríguez Sánchez

TOMÁS ANTONIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN DESPACHO DE ENERGÍA RENOVABLE Y
ELECTRICIDAD
ACUERDO DE DELEGACIÓN SEN-115-2022

Handwritten signature of Alfredo Eduardo García García

ALFREDO EDUARDO GARCÍA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL NAVEGA S.A DE C.V.